



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1429-IPO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 106 y adiciona el 355 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación

### II.- SINOPSIS

Precisar que no forman parte del patrimonio del IFE, los ingresos obtenidos por la imposición de multas y sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral. Establecer que las sanciones económicas que aplique el IFE a todos los sujetos de responsabilidad del régimen disciplinario, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que dicha sanción cauce estado.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Artículo 106**

1....

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos *no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.*

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo Único** . Se reforma el artículo 106 y se adiciona e 355 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 106**

1. ...

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, **exceptuando los ingresos obtenidos por la imposición de multas y sanciones** derivadas de la aplicación del presente código.

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos **así como los ingresos obtenidos por la imposición de multas y sanciones derivadas de la aplicación del presente código no forman parte del patrimonio del Instituto.**

**El instituto únicamente podrá utilizar los recursos económicos**



4. ...

No tiene correlativo

obtenidos por concepto de multas y sanciones, conforme lo establecido en el artículo 355 Bis de este código.

4. ...

#### Artículo 355 Bis

Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral a todos los sujetos de responsabilidad del régimen disciplinario que señala el artículo 341 del presente código serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que dicha sanción cauce estado.

En el caso de los partidos políticos, el instituto descontará el monto correspondiente de las prerrogativas de los mismos, y será el responsable de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación.

Los recursos obtenidos por estos conceptos serán destinados de manera equitativa al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, los cuales deberán destinarse exclusivamente para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en México.

El destino de dichos recursos deberá ser reportado en los informes anuales correspondientes y en las páginas de transparencia de dichas instituciones. De igual manera, deberá remitirse un informe anual específico a la Cámara de Diputados y al Consejo General del Instituto.



	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p>

JCHM